



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informando que el togado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, allegó al correo institucional del Juzgado, pronunciamiento<sup>1</sup> mediante el cual manifestó su imposibilidad para actuar como curador *ad-litem* del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, por cuanto actualmente funge en dicha calidad en más de cinco (5) procesos, aportando para el efecto prueba de dicha manifestación. *Sírvase Proveer. Mayo 19 de 2023.*

**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	438
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2020-00079-00</b>
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ
Demandado	MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION
Tema	Nombramiento nuevo curador ad-litem.

### I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría, y al constatarse que en efecto el profesional del derecho JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, actualmente se encuentra imposibilitado para actuar como defensor de oficio dentro de las presentes diligencias, este Despacho en virtud a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.<sup>2</sup>, dispondrá a designar a la abogada MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES como curador *ad-litem* del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, ordenando que por Secretaría, le sea oficiado para que en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles a la recepción del concerniente comunicado, acepte el cargo o en su defecto, se excuse de prestar sus servicios, *so pena de las respectivas consecuencias.*

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado,

### II. RESUELVE

<sup>1</sup> Véase PDF 29, expediente electrónico.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**PRIMERO: ACÉPTENSEN** los argumentos por los cuales el togado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ manifestó su imposibilidad para actuar como defensor de oficio dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.310.616 y Tarjeta Profesional No. 326.686 como curador ad-litem del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ.

**TERCERO: OFICIAR** a la profesional del Derecho, MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha extendido, advirtiéndole que transcurridos cinco (5) días de recepcionada la comunicación, sin aceptar el cargo o en su defecto presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

**CUARTO:** Una vez agotado lo anterior, **PASE** nuevamente a Despacho la presente actuación, con el fin de imprimir el trámite correspondiente.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia, comunicándola a los intervinientes a través de los correos electrónicos aportados en sus escritos, además del respectivo estado electrónico, en aras de garantizar el efectivo enteramiento de esta decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

El día 24 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 072 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332652740b816a59d3777db4659b130465f02aaede10c2cca869c2ec9d6a4a9f**

Documento generado en 23/05/2023 03:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**